

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-0301

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de demanda.

- 2.-Adecue la introducción de la demanda, en el sentido de excluir la mención de la división material. Para lo cual debe presentar nuevamente escrito con el lleno de los requisitos que señala el art. 82 del C.G.P.

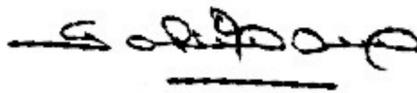
- 3.-Acredite el apoderado de la parte demandante, que el correo electrónico indicado en la demanda, se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, en caso contrario, deberá actualizarlo y acreditar ello.

- 4.-Excluya la pretensión 2 y 4 de la demanda, toda vez que ello corresponde al trámite del proceso.

- 5.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, tosa vez que la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble es de oficio (art. 592 del C.G.P. en armonía con el art. 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Del escrito de subsanación envíe copia a los demandados al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Julian

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 52 hoy 26 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--